

**CONTRATO DE PRÉSTAMO CERRADO CON FONDOS PROPIOS CONCEDIDO A
UNA PERSONA NATURAL CON GARANTÍA MOBILIARIA**

NOSOTROS: _____(*Nombre del cliente*)_____, mayor de edad, _____
(*estado civil*)_____, _____(*profesión u ocupación*)_____ y de este domicilio,
con Documento Nacional de Identificación número _____(*insertar
número*)_____ y con Registro Tributario Nacional _____(*insertar
número*)_____, accionando en su propio nombre y representación, quien en
adelante se denominará **EL PRESTATARIO**; y _____(*Nombre Representante
Legal del Banco*)_____, mayor de edad, _____(*estado civil*)_____,
_____(*profesión*)_____ y de este domicilio, con Documento Nacional de
Identificación número _____(*insertar número*)_____ y con Registro Tributario
Nacional _____(*insertar número*)_____, accionando en nombre y
representación de **BANCO DE OCCIDENTE, S.A.** con Registro Tributario Nacional
04019002034889, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, por este
documento celebramos el presente **CONTRATO DE PRÉSTAMO CERRADO CON
FONDOS PROPIOS Y CON GARANTÍA MOBILIARIA**, que se regirá por los términos
y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS CONDICIONES DEL PRÉSTAMO. Declara EL
PRESTATARIO que EL BANCO le ha otorgado un préstamo personal por un monto
de **[INSERTAR MONTO EN LETRAS] LEMPIRAS EXACTOS (L._____)** que se
sujeta a las siguientes condiciones: A) El destino es para _____; B)
El plazo es de _____, contados a partir de la presente fecha; C) El pago
se realizará mediante (*número de cuotas en letras*) (*número de cuotas en números*)
cuotas (*mensuales o anuales, o según la negociación establecida*) de (*monto de las*

cuotas en letras) (L. _____), valor en el que se incluye capital, intereses, las que estarán sujetas a cambio cada vez que sea revisada la tasa de interés; pagándose tales cuotas hasta la completa cancelación del préstamo con sus respectivos intereses, más seguros, pagaderas en cualquier oficina de EL BANCO, sin necesidad de requerimiento previo alguno; debiéndose hacer el primer pago el día _____; todo ello conforme el Anexo No.1 de este contrato; D) Este préstamo devengará una tasa de interés del (tasa de interés en letras) (____%) anual, la que adicionándole la comisión por desembolso, Seguro de Daños, Seguro de Deuda, Dispositivo de Seguridad y el costo de los gastos de papelería, equivaldrá a un Costo Anual Total (CAT) de _____%. La mencionada tasa de interés pactada es variable y revisable los días 30 de noviembre y 30 de mayo de cada año o según lo estime conveniente la Junta Directiva de EL BANCO, pudiendo ajustarla, ya sea para aumentarla o para disminuirla o dejarla tal como está, usando como referencia la tasa promedio ponderada de los depósitos a plazo en moneda nacional, que con carácter de definitiva haya sido publicada recientemente en la página web del Banco Central de Honduras a la fecha de revisión. Si el Banco Central de Honduras dejase de publicar las tasas usadas como referencia, se utilizaría como equivalente la tasa publicada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Si la tasa de interés pactada sufre algún cambio por las razones antes mencionadas, EL BANCO le deberá notificar dicho cambio a EL PRESTATARIO firmante con una anticipación de quince (15) días calendario previo a la vigencia de la nueva tasa. Dicha notificación podrá ser hecha a través de cualquiera de los siguientes medios: Mensajes electrónicos, avisos escritos entregados en el domicilio del deudor o publicación en un medio escrito, y además en la página web de EL BANCO. Para este préstamo la tasa inicial

de referencia corresponde a la tasa del mes de ____ del año ____, que es del ____ por ciento (____%) a la que se le suma ____ por ciento (____ %), para llegar a la tasa del ____% anual, arriba indicada. Por ser variable, en la fecha de su revisión la tasa de interés será la que resulte de sumar la tasa de referencia del Banco Central de Honduras como arriba se indica, más el ____ por ciento (____ %). La tasa de interés que devengará este préstamo no podrá ser menor al (porcentaje en letras) (____%) anual, independientemente de las variaciones que afecten la tasa de referencia aquí consignada; E) Se conviene el pago de una comisión por desembolso a favor de EL BANCO por valor del (valor en letras) (____%) del monto de este préstamo, cobrada por una sola vez; y, además, las sumas de L.____ por costos de papelería y L.____ por derechos de inscripción de la garantía mobiliaria que garantizará esta obligación en el Registro de Garantías Mobiliarias que se lleva en la Cámara de Comercio e Industrias de (*insertar lugar*); F) En caso de mora, que se producirá por la falta de pago de una o más de las cuotas pactadas, sin que por ello se considere prorrogado el plazo y sin necesidad de requerimiento alguno, EL PRESTATARIO pagará un 2% que se calculará sobre el capital vencido en concepto de intereses moratorios; G) La falta de pago de cualquier cuota dará derecho a EL BANCO para que declare vencida la obligación, inclusive anticipadamente, y exigirla judicial o extrajudicialmente, junto con los intereses, gastos y costas; es entendido y por EL PRESTATARIO aceptado, que la anterior acción de EL BANCO no es de carácter obligatoria quedando a su discreción el ejercicio de la misma; H) EL PRESTATARIO, queda enterado que incumplir con sus obligaciones genera mayores costos y deterioro en su historial crediticio contenido en la Centrales de Riesgo Privadas o en la Central de Información Crediticia; I) Como mecanismos de cobro extrajudicial en caso de

entrar en mora EL PRESTATARIO, se podrán utilizar llamadas telefónicas, notificaciones del atraso mediante correos electrónicos, o cartas al domicilio de EL PRESTATARIO; lo cual, igualmente se aplicará a los fiadores; J) Para fines de entrega de toda clase de comunicaciones o correspondencia para EL PRESTATARIO, se inserta a continuación su dirección, en atención inclusive al artículo 787 numeral 2 del Código Procesal Civil, así: (*dirección del prestatario*) y correo electrónico (*correo electrónico del prestatario*); en caso de que EL PRESTATARIO cambie alguno de los mismos, deberá informarlo a EL BANCO, mediante una carta formal con acuse de recibido, firmada y sellada. De no hacerlo, se entenderá que EL PRESTATARIO continúa utilizando la dirección y correo electrónico que figura en el presente contrato; K) Se acepta desde ahora como bueno, válido, líquido y exigible, el saldo que reflejen los registros contables de EL BANCO, y su correspondiente certificación por el Contador, que tendrá carácter de documento indubitado para los efectos del presente contrato; L) En caso de incumplimiento o mora de sus obligaciones para con EL BANCO, EL PRESTATARIO por este acto expresamente autoriza a EL BANCO para que pueda cargar o debitar de cualquiera de las cuentas de depósitos que mantenga con él, individual o mancomunadamente, las sumas de dinero que fueren necesarias para con ello hacerse el pago de todas o cualquiera de las obligaciones morosas en que incurra al tenor del presente contrato.- Asimismo EL PRESTATARIO libera de toda responsabilidad a EL BANCO, por la devolución que llegare a efectuar de cheques librados por él contra sus cuentas corrientes, cuando tal devolución sea el producto de los débitos o cargos a que se refiere este literal, que hagan insuficiente la provisión de fondos; M) EL PRESTATARIO expresamente otorga a EL BANCO el derecho de vender, ceder, o de cualquier forma traspasar o celebrar

contratos de participación o descuento en relación al presente crédito con garantía mobiliaria, y para que pueda librar obligaciones en forma de bonos, cédulas o cualesquiera otro título valor que cuente con la garantía del gravamen que se constituye en este mismo documento; N) EL PRESTATARIO se obliga a suscribir una póliza de seguro de deuda y póliza de seguro de daños que comprende accidentes, robo y hurto sobre el bien que se constituye en garantía, por las cantidades que permitan cubrir ampliamente el monto total de la deuda y con una compañía aseguradora de elección de EL PRESTATARIO y de aceptación de EL BANCO, comprometiéndose EL PRESTATARIO a mantener vigentes las pólizas de seguros por todo el tiempo que permanezcan insolutos los adeudos.- Es entendido que esta obligación de suscripción de seguros es de exclusivo cumplimiento de EL PRESTATARIO por tratarse de trámites que requieren información y gestiones de índole particular suyas; EL BANCO podrá pagar las primas en mora correspondientes a cualquier anualidad, en la forma de pago convenida entre el asegurado y la compañía aseguradora, y cargar su monto al saldo adeudado por EL PRESTATARIO, pero sin que esto sea considerado en manera alguna como una obligatoriedad para EL BANCO.- Ñ) En las pólizas que al efecto se suscriban, EL PRESTATARIO deberá designar al Banco de Occidente, S.A. como beneficiario irrevocable para el pago de dichos seguros hasta por los montos de los adeudos provenientes de este contrato; O) En caso de siniestro, el valor del seguro debe pagarse a EL BANCO, el que tiene pleno derecho para aplicarlo a cancelar obligaciones a cargo de EL PRESTATARIO aun cuando estas no estuvieren vencidas; P) En lo pertinente, EL BANCO se obliga al cumplimiento de las disposiciones contenidas actualmente en las “Normas para la Contratación de los Seguros por parte de las Instituciones Supervisadas que Realizan Operaciones Crediticias” o a cualquier otra disposición legal que al efecto emita la Comisión

Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) o cualquier otra autoridad competente; Q) EL PRESTATARIO está de acuerdo en la instalación de un Dispositivo de Seguridad GPS que se instalará sobre el bien que se constituye en garantía, con un costo anual fijo que se pagará en 12 cuotas mensuales, comprometiéndose EL PRESTATARIO a mantener vigente el servicio por todo el tiempo de duración del crédito. Una vez cancelado el monto adeudado, será opción del cliente de renovar estos servicios directamente con la compañía que provee el dispositivo. - Dicho dispositivo tiene como propósito especial, que, si EL PRESTATARIO llegara a sumar TREINTA (30) días calendario en mora, automáticamente se activará y ocurrirá el apagado remoto, o sea, la inmovilización del vehículo, estando estacionado. Una vez inmovilizado el vehículo, EL PRESTATARIO deberá acudir a la oficina más cercana del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., a reportar el hecho.- Al reportar el hecho, en el dado caso que El Prestatario no pueda cancelar la mora inmediatamente, contará con un plazo máximo de TREINTA (30) días calendario, para que efectúe la cancelación de la mora, contados a partir del día siguiente de la inmovilización, quedando mientras tanto el vehículo en custodia en un predio seleccionado por el BANCO DE OCCIDENTE, S.A. En ese mismo acto del reporte del hecho, EL PRESTATARIO deberá suscribir el traspaso y la dación en pago del vehículo en garantía.- Transcurrido ese último plazo, sin que EL PRESTATARIO haya cancelado el valor en mora, acto seguido el BANCO DE OCCIDENTE, S.A., estará habilitado para registrar el traspaso del vehículo a su favor, dando por cancelada la obligación crediticia, y pudiendo disponer del vehículo para su enajenación; R) La presentación de una denuncia o el inicio de algún proceso en contra de EL PRESTATARIO mediante el cual el bien gravado pueda ser objeto de una medida precautoria, cautelar o de aseguramiento,

o en el caso de que se vendiere, gravare, donare, permutare o de cualquier manera se modificare el dominio y posesión actual sobre tal bien, sin la previa autorización escrita de EL BANCO, facultará cualquiera de tales circunstancias al mismo BANCO, para declarar anticipadamente vencidas las obligaciones contraídas por EL PRESTATARIO, para exigir el pago total del principal adeudado junto con los intereses, comisiones, seguro de deuda, seguro de daños, dispositivo de seguridad y demás gastos y cargas legalmente imponibles; y, además, lo facultará en tales circunstancias, para que de inmediato pueda debitar los fondos que pueda poseer en las cuentas de depósito EL PRESTATARIO, a efecto de acreditarlos al saldo pendiente, liberando este de toda responsabilidad a EL BANCO, con motivo de la devolución de cheques, cuando tal devolución sea el producto de los débitos o cargos a que se refiere este literal; S) EL PRESTATARIO se obliga a remitir a petición de EL BANCO un balance general, un estado de resultados y cualquier otro documento financiero o legal que se le solicite, así como los estados financieros de su ejercicio económico que sigan al cierre del mismo, auditados si es requerido, por una firma externa registrada en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; T) En el caso que EL PRESTATARIO considere que EL BANCO ha incurrido en alguna acción u omisión que de alguna manera le afecte como usuario financiero con relación a las condiciones del presente contrato, podrá presentar sus reclamos ante EL BANCO en un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha que se suscite el acontecimiento; U) Queda facultado EL BANCO por EL PRESTATARIO para que, si aquel así lo estima conveniente, pueda cobrar adicionalmente a la tasa pactada, hasta un tres por ciento (3%) sobre los montos pagados por anticipado a los plazos convenidos; esto, siempre y cuando el saldo adeudado al momento de la cancelación

anticipada total o parcial, sea superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$100,000.00) o su equivalente en Lempiras, o, en los casos que la sumatoria de los pagos anticipados a las cuotas pactadas en tres meses consecutivos, sean superiores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$100,000.00) o su equivalente en Lempiras, o de cualquier otro monto que en el futuro fuere fijado por las autoridades bancarias correspondientes o por el propio BANCO.- No obstante lo anterior, en casos muy especiales y por razones justificadas EL BANCO podrá aceptar de EL PRESTATARIO abonos mayores a los convenidos o en fechas distintas a las pactadas en determinadas operaciones de crédito, cuando tales pagos provengan de los flujos ordinarios de sus negocios y tengan como propósito un mejor manejo de este crédito.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA Y AUTORIZACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE FORMULARIOS Y ENMIENDAS.

Declara EL PRESTATARIO que con el objeto de garantizar las obligaciones crediticias antes aludidas, incluyendo desde luego, intereses, gastos y costos, constituye a favor de EL BANCO, **GARANTÍA MOBILIARIA EN PRIMER GRADO SIN DESPLAZAMIENTO**, sobre *(descripción de la garantía)*.- Al respecto, en este acto, EL PRESTATARIO autoriza a EL BANCO para que presente ante el Registro de Garantías Mobiliarias el formulario de inscripción registral inicial y las enmiendas posteriores, si hubieren; ello, de conformidad a lo que estipula el artículo 11, numeral 7, y artículo 43, ambos de la Ley de Garantías Mobiliarias.

CLÁUSULA TERCERA: DEL NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO DEL BIEN CONSTITUIDO EN GARANTÍA MOBILIARIA. EL PRESTATARIO continúa declarando que por este acto se constituye en depositario ad-honorem del bien *(o de los bienes)*

constituido en garantía mobiliaria sin desplazamiento; y, en consecuencia, acepta todas las responsabilidades que como depositario de dichos bienes le impone la ley.- Si por causa debidamente justificada fuese necesario sustituir el depositario, dicha sustitución requerirá la previa autorización escrita de EL BANCO y la aceptación del nuevo depositario.- La aceptación del nuevo depositario y la entrada en el ejercicio de su cargo no libera de responsabilidad al depositario actual por la pérdida de bienes durante la vigencia de su cargo, y sus actuaciones y responsabilidades como depositario no cesarán hasta que el nuevo depositario asuma su cargo como tal.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL BIEN OTORGADO EN GARANTÍA MOBILIARIA. Continúa declarando EL PRESTATARIO

que en caso de ejecución del bien constituido en garantía mobiliaria por incumplimiento de cualquier obligación a su cargo, se podrá seguir cualquiera de los siguientes procedimientos; Lo cual se pacta sin perjuicio de lo expresamente acordado y aceptado en el Literal "P", de la CLÁUSULA PRIMERA de este contrato:

1) EXTRAJUDICIALMENTE: En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 numeral 1 de la Ley de Garantías Mobiliarias las partes acuerdan someterse al siguiente proceso extrajudicial y convencional: 1.a) Notificar por parte de EL BANCO a EL PRESTATARIO mediante carta dirigida a su domicilio en (*dirección del prestatario*) o al Correo electrónico (Correo electrónico del prestatario), (el inicio del proceso de ejecución para el pago de la obligación; aviso, que contendrá el requerimiento de pago de la totalidad del saldo adeudado; 1.b) Transcurridos tres días hábiles desde la fecha en que se dirija el aviso a la dirección señalada sin que EL BANCO reciba el pago total de las sumas adeudadas, EL BANCO tendrá el derecho de

apropiarse del bien dado en garantía mobiliaria conforme lo dispuesto en el artículo 55 numeral 2), primero y segundo párrafos, y artículo sesenta (60), primer párrafo, ambos de la Ley de Garantías Mobiliarias, para lo cual EL PRESTATARIO habrá de poner inmediatamente en posesión de EL BANCO el (*nombre de garantía*) objeto de la garantía. La entrega del bien prendado se hará con intervención de Notario, quien deberá autorizar el acta notarial correspondiente. En caso de que EL BANCO no sea puesto en posesión de los bienes en la forma descrita y dentro del plazo convenido, EL PRESTATARIO seguirá siendo responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al acreedor, y sin perjuicio de las acciones civiles y penales en su contra;

1.c) Una vez que EL BANCO se haya apropiado del bien constituido en garantía mobiliaria y que esté en posesión del mismo, EL BANCO procederá a la venta del bien en forma directa, con intervención de Notario que levantará el acta respectiva y sin formalidad procesal alguna, pudiendo EL BANCO para tal fin ordenar un avalúo del bien constituido en garantía, para emplearlo como precio base de la venta, y con su producto se harán los pagos de las sumas adeudadas, quedando el remanente a favor de EL PRESTATARIO si lo hubiese; igualmente, desde ya EL PRESTATARIO faculta a EL BANCO para perseguir otros bienes de EL PRESTATARIO en caso que el valor recibido no alcance la cancelación del total de las obligaciones; 1.d) EL PRESTATARIO deberá suscribir los documentos que de tiempo en tiempo sean requeridos para el registro y/o mantenimiento de la garantía mobiliaria constituida, a fin de preservar los derechos de EL BANCO como parte garantizada, tanto a los fines de la prelación de sus derechos sobre otros acreedores como a los fines del proceso de ejecución. El no cumplimiento de esta obligación facultará a EL BANCO para el ejercicio de los derechos de ejecución aquí convenidos sobre el bien objeto

de la garantía; y, 1.e) Cuando no sea posible ejecutar el bien constituido en garantía mobiliaria con este procedimiento convencional, a efecto de su apropiación, el acreedor podrá, entonces, solicitar judicialmente el MANDATO DE APROPIACIÓN conforme lo estipulan el segundo y tercer párrafo del artículo sesenta (60) de la Ley de Garantías Mobiliarias; 2) JUDICIALMENTE: Mediante el procedimiento establecido en la Ley de Garantías Mobiliarias, de conformidad a lo que estipulan sus artículos 58 y 59 en relación a los artículos 55 numeral 3, y 56, ambos de la misma Ley de Garantías Mobiliarias; y, 3) EL DETERMINADO EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL: Para ello se fija como valor de los bienes constituidos en garantía mobiliaria la cantidad de (*monto en letras*) LEMPIRAS EXACTOS (L_____), menos una depreciación anual del (porcentaje en letras (____%)).- Señalándose como Juzgado competente el Juzgado de Letras Civil del departamento de _____

CLÁUSULA QUINTA. DE LA ACEPTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN ACREEDORA. El Señor (*nombre del representante legal del Banco*), en representación de EL BANCO declara que es cierto todo lo manifestado por EL PRESTATARIO y que acepta la concesión del préstamo al que se ha hecho mérito, el nombramiento de depositario recaído en (*nombre del depositario*) y la garantía mobiliaria en primer grado y sin desplazamiento constituida a favor de su representado.

En fe de lo cual las partes contratantes firman el presente documento en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____.